

**Gravando el ganado vacuno
que se exporte del
departamento de Tacna**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso, ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—Grávase con un sol cada cabeza de ganado vacuno que se exporte del departamento de Tacna.

Artículo 2.°—El producto de este impuesto se dedicará exclusivamente á la reparación de los caminos existentes y á la construcción de los que sean necesarios, especialmente, uno, á lo largo de la actual frontera provisional con Chile, entre Ticaco y Sama; otro de Ilabaya á Moquegua; otro de Habaya á Candarave pasando por Huanuara; y otro de Mirave á Coropuro, por Chintari.

Artículo 3.°—El Ejecutivo reglamentará la presente ley, en cuanto á la recaudación del impuesto y entrega de él á la Junta Departamental encargada de la reparación y construcción de los caminos mencionados (*).

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALLES, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—F. R. Lanatta, Senador Secretario.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y dos días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Baldomero F. Maldonado.

(*)—IMPUESTO Á LA EXPORTACIÓN DEL GANADO DE TACNA.

Lima, 5 de diciembre de 1917.

Para la mejor ejecución de la ley número 2557, y en armonía con la suprema resolución de 14 de febrero último y demás análogos;

Se dispone:

1.°—La Compañía Recaudadora de Impuestos, cobrará el derecho de un sol, sobre cada cabeza de ganado vacuno que se exporte del departamento de Tacna.

2.°—La procedencia del ganado se acreditará con una constancia expedida por el empleado de la Compañía en Candarave, Curibaya, Ticaco, Ilabaya y Locumba, respectivamente.

3.°—La exportación del ganado, sólo será permitida por Buenavista, donde se halla establecido el Resguardo de Sama.

4.°—Este Resguardo no expedirá póliza de exportación del ganado, sin el certificado del pago del impuesto otorgado por la oficina de la Compañía Recaudadora.

5.°—El ganado que trafique en la región fronteriza del departamento de Tacna, sin el certificado de procedencia ó que se trate de exportar por otro punto que no sea Buenavista, caerá en comiso.

6.°—La Compañía entregará, cada mes, el producto de esta cobranza, á la Caja de Depósitos y Consignaciones, á fin de que la Junta Departamental de Tacna pueda oportunamente invertirlo, en conformidad con el decreto de 11 de enero de 1907, dictado por el Ministerio de Fomento, á la construcción y reparación de los caminos, á que la ley destina este arbitrio.

7.°—La Compañía cobrará como comisión de cobranza y para todo gasto, el fijado para la recaudación de las rentas de la indicada Junta, ó sea el 7 por ciento del producto bruto del impuesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maldonado.